



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

CONTRATO N° CONT-GADPRP-2023-003
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
PROCESO N° SIE-GADPRP-2023-005

FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE MAÍZ HÍBRIDO EN LA PARROQUIA PACAYACU COMO ALTERNATIVA DE SUSTENTO FAMILIAR.

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacayacu, representado por el Ing. García Velasco Diego Enrique, en calidad de máxima autoridad, a quien en adelante se le denominará “CONTRATANTE”; y, por otra el señor Ing. Córdova Medina Bolívar Roberto con RUC: 1803523842001, a quien en adelante se le denominará “CONTRATISTA”. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), y artículo 43 de su Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RLOSNCP), el Plan Anual de Contratación de la contratante, contratación para la ejecución del proyecto la FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE MAÍZ HÍBRIDO EN LA PARROQUIA PACAYACU COMO ALTERNATIVA DE SUSTENTO FAMILIAR.
- 1.2 Sobre la base del proyecto presentado por la Ing. Lucila Vera de fecha 7 de agosto del 2023, se desarrolló la siguiente documentación: a) especificaciones técnicas, b) estudio de mercado y los documentos respectivos.

Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos conforme se desprende la certificación presupuestaria conferida por la Tnl. Nayelly Huerta Tesorera del GADPRP se detalla la siguiente información; con carga a la partida 730814.02.04.004.006.01.02.001.002.0000 por un valor 50802.00 mismo que no incluye IVA.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

- 1.3 La máxima autoridad de la entidad contratante mediante resolución de inicio N° GADPRP-2023-038 resolvió: 1. Autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica 2. aprobar el pliego de Subasta Inversa Electrónica N°. SIE-GADPRP-2023-005 la contratación para la ejecución del proyecto la FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE MAÍZ HÍBRIDO EN LA PARROQUIA PACAYACU COMO ALTERNATIVA DE SUSTENTO FAMILIAR.
- 1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 2023-10-23 19:00:00, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 1.5 El Ing. Diego García en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, mediante resolución N° GADPRP-2023-045, de 15 de noviembre de 2023, adjudicó el contrato de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADPRP-2023-005, para la adquisición de bienes contemplados en el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE MAÍZ HÍBRIDO EN LA PARROQUIA PACAYACU COMO ALTERNATIVA DE SUSTENTO FAMILIAR. Al Señor Córdova Medina Bolívar Roberto con RUC No. 1803523842001.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego y Condiciones Generales del Pliego) incluyendo las especificaciones técnicas del objeto de la contratación.
- b) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- c) Presupuesto ajustado con la baja igual o superior del 5%.
- d) La garantía presentada por el contratista.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación del Departamento Financiero, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Los actos administrativos generados por los miembros de la comisión técnica.
- h) Términos de referencia.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacayacu, para la adquisición de bienes contemplados en el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

MAÍZ HÍBRIDO EN LA PARROQUIA PACAYACU COMO ALTERNATIVA DE SUSTENTO FAMILIAR.

3.2 El contratista se compromete a realizar la entrega de bienes solicitados el día 7 de diciembre del 2023 el horario para la entrega deberá ser coordinado con el administrador designado por la contratante.

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de USD 50802.00 (Cincuenta mil ochocientos dos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de Norte América, valor que no incluye IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ITEMS	ESPECIFICACIONES TECNICAS	PRESENTACION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Híbrido doble; Días a floración femenina: 52 – 54 días; Altura de planta: 2,1 metros; Inserción de mazorca: 1,1 metros; Acame de raíz: muy bajo; Acame de tallo: muy bajo; Amplia adaptabilidad a las diferentes zonas maiceras; Uniformidad de mazorca: muy buena; Cierre de punta: excelente; Longitud de mazorca: 16 cm; Numero de hileras/mazorca: 14-16; Grano: anaranjado cristalino.	FUNDAS 15 KG	100	126.90000	12,690.00
2	Fertilizante edafico: 10%N-30%P y 10%K	SACO DE 50KG	200	45.12000	9,024.00
3	Fertilizante edafico: potacio al 60%	SACO DE 50KG	200	42.77000	8,554.00
4	Fertilizante deafico 46% de Nitrogeno de formulacion 46-00-00	SACO DE 50KG	200	35.72000	7,144.00
5	Insecticida de uso agrícola Insecticida no sistémico para el control de lepidópteros Ingrediente activo BENZOATO DE EMAMECTINA	sobre 150 gr	100	15.98000	1,598.00



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

6	Insecticida de contacto e ingestión Ingrediente activo: Mezcla de Spinetoram 60 g/L	100cc	200	17.86000	3,572.00
7	Fungicida agrícola Sistémico/translaminar. Ingrediente activo:Azoxystrobin / Difenoconazole	125 CC	300	13.16000	3,948.00
8	fungicida preventivo de amplio espectro Ingrediente Activo Chlorothalonil	LITRO	100	14.57000	1,457.00
9	Herbicida Agrícola Gránulos Dispersables Ingrediente activo Atrazina	FUNGA 900 G	100	12.22000	1,222.00
10	Herbicida con Ingrediente activo Nicosulfuron	sobre de 16 gr	300	5.31000	1,593.00
Subtotal sin IVA					50,802.00

4.2 Los precios acordados en el contrato constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

5.1 El pago para la adquisición de bienes contemplados en el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE MAÍZ HÍBRIDO EN LA PARROQUIA PACAYACU COMO ALTERNATIVA DE SUSTENTO FAMILIAR, materia de este contrato será en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

5.2. El Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida No. 730814.02.04.004.006.01.02.001.002.0000, del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacayacu conforme a las especificaciones técnicas solicitadas.

5.3. La forma de pago es contra entrega de los bienes adquiridos, previa presentación del informe del administrador de contrato, la correspondiente factura y acta entrega recepción.

Cláusula Sexta. - GARANTÍAS

6.1 En este contrato se rendirán la garantía técnica, la cual será de 6 meses por bienes adquiridos, mismos que permitirá gestionar cualquier inconveniente por los bienes adquiridos, incluyendo la reposición sin recargo alguno y de forma inmediata, la misma que entrará en vigor una vez suscrita el acta de entrega y recepción.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

- El proveedor debe garantizar la devolución de la semilla que no germine 8 días después de haber entregado la semilla a los beneficiarios del proyecto
- El proveedor debe devolver los productos que no cumplan las condiciones de envoltura y sellado que solicita la entidad contratante

Cláusula Séptima. – PLAZO

El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción de la contratante es de 15 días calendario (NO INCLUYE DIAS FERIADO) cumpliendo con las entregas parciales establecidas en el cronograma establecido en el punto 3.2 del mismo documento.

Cláusula Octava. - MULTAS

Por cada día de retardo de entrega y ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa de 1 por 1.000 de acuerdo con el artículo 292 del Reglamento a la Ley Orgánica del SNCP.

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales de acuerdo con los plazos de ejecución, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, el cual establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y de la contratación.

Cláusula Novena. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Cláusula Décima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

10.1 La entidad contratante designa a la Ing. Galo Jiménez Técnico del GADPRP, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 295 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

10.2 El administrador será la responsable de mantener las garantías vigentes y en caso de vencer será el encargado de solicitar renovación.

Cláusula Undécima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

- f) Causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.3 Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Duodécima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes podrán establecer los términos específicos del convenio arbitral, para el efecto se propone el siguiente texto: En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de la Procuraduría General del Estado acordado entre las partes y a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de la Procuraduría General del Estado. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales 7 medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida. f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- f) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito, en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de la Procuraduría General del Estado y su tramitación será confidencial.
- g) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- h) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.
- i) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Décima Cuarta. - DOMICILIO

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la parroquia de Pacayacu.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU

Registro oficial N°811 del 13 de noviembre de 1991

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratante:

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacayacu.

Dirección: Vía Tarapoa Km 42 junto al parque central.

Correo electrónico: juntapacayacu@yahoo.com.

Contratista:

Córdova Medina Bolívar Roberto

Dirección: Vía Tarapoa Km 42 junto al parque central.

Correo electrónico: adri-jgeliza1999@hotmail.com

Cláusula Décima Quinta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

15.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Subasta Inversa Electrónica, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.

15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Lugar y fecha de elaboración: Pacayacu, 29 de noviembre de 2023.

Ing. Córdova Medina Bolívar Roberto CONTRATISTA RUC: 1803523842001	Ing. Diego García Velasco PRESIDENTE DEL GADPR PACAYACU